

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de mil novecientos setenta y cuatro de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación Técnica Internacional»; capítulo siete, «Transferencias de capital»; artículo setenta y nueve, «Al exterior»; concepto setecientos noventa y dos, «Subvención en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (anualidad de mil novecientos setenta y tres).

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

3790

LEY 3/1975, de 19 de febrero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia», de un crédito extraordinario de 484.248.570 pesetas, para satisfacer emolumentos de los años 1969 y 1970 a Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, de Centros oficiales.

El artículo dieciocho de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho de cinco de abril, establece que, hasta tanto entre en vigor la Ley prevista en la disposición final once de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, las retribuciones del actual profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, en sus diversos grados, se fijarán por analogía con las de los Profesores Especiales de los Institutos de Enseñanza Media.

El cumplimiento de estas disposiciones, por lo que se refiere al período de tiempo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, motiva la existencia de unas obligaciones por un total de cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta pesetas, a favor del personal de la indicada condición, cuya liquidación no puede realizarse por medios ordinarios, por falta de éstos; habiéndose tramitado un expediente de crédito extraordinario, al amparo de las normas prescritas por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. En dicho expediente ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuesto, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», servicio cero cuatro, «Dirección General de Personal», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro», concepto nuevo cuatrocientos setenta y dos, en concepto de subvención a la Secretaría General del Movimiento, con destino exclusivo a satisfacer atrasos de retribuciones al profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a devengos causados en los años mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, en aplicación de la disposición final de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, previa fiscalización de conformidad de los documentos pertinentes por la Intervención Delegada en el Departamento.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED A

3791

LEY 4/1975, de 19 de febrero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de 1.158.320.850 pesetas, para subvencionar al sector de la pesca de los suministros de gas-oil y fuel-oil, con relación al período comprendido entre el 11 de agosto y el 31 de diciembre de 1974.

Las subidas experimentadas en los crudos petrolíferos han obligado al Gobierno a la adopción de determinadas medidas, elevando, asimismo, el precio de los carburantes. Estas medidas han incidido considerablemente en el Sector de la Pesca, de tan acusada importancia, tanto desde el punto de vista de la economía nacional como por consideraciones de tipo social.

Las medidas adoptadas por el Gobierno se han plasmado en un Acuerdo de treinta de agosto próximo pasado, por el que se subvenciona el gas-oil y el fuel-oil consumidos por el referido Sector, en determinadas cuantías, según el destino a que los mismos se dediquen.

Hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro se calcularon unas obligaciones por importe de mil ciento cincuenta y ocho millones trescientas veinte mil ochocientas cincuenta pesetas, para cuya liquidación no se disponía de recursos en el presupuesto, por lo que se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se legitimen los gastos derivados del Acuerdo antes mencionado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se legitiman los gastos derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, en relación con el otorgamiento de subvenciones al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, con referencia al período comprendido entre el once de agosto y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y por un importe máximo de mil ciento cincuenta y ocho millones trescientas veinte mil ochocientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de mil ciento cincuenta y ocho millones trescientas veinte mil ochocientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y cinco, «A Empresas», concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y cuatro, «Para subvencionar al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, por el período comprendido entre el once de agosto y el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, y con la siguiente distribución:

	Pesetas
1.º Flota de Gran Altura:	
A razón de 1 pesetas por litro de gas-oil y para un consumo de 62.920.000 litros	62.920.000
2.º Flota de consumo en fresco.—Area del Monopolio:	
a) A razón de 2,65 pesetas por litro de gas-oil para un consumo de 330 millones de litros	874.500.000
b) A razón de 1.174,50 pesetas por tonelada de fuel-oil para un consumo de 28.000 toneladas	32.886.000
	907.386.000
3.º Flota de Canarias, Ceuta y Melilla u otra flota para consumo en fresco que se suministre fuera del área del Monopolio:	
a) A razón de 2,65 pesetas el litro de gas-oil para un consumo de 68.600.000 litros	181.790.000
b) A razón de 1.174,50 pesetas la tonelada de fuel-oil para un consumo de 5.300 toneladas	6.224.850
	188.014.850
Total	1.158.320.850

Las cifras consignadas como coste parcial serán intercomunicables entre sí, es decir, que los posibles excesos en cualquiera de ellas podrán compensarse, con disminución equivalente, en otra u otras, realizándose siempre como gasto máximo el indicado para el año.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

3792

LEY 5/1975, de 19 de febrero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura», de un crédito extraordinario de 280.000.000 de pesetas, para subvencionar a la agricultura canaria en función de las especiales circunstancias de la presente campaña.

Consciente el Gobierno de que la principal fuente de riqueza de las islas Canarias está constituida por la agricultura, y siendo éste un elemento primordial para la subsistencia de dicha parte del territorio nacional, se considera obligado a acudir en defensa de las mismas, en vista de las adversas condiciones climatológicas a que han tenido que hacer frente durante el año mil novecientos setenta y cuatro, que han mercado considerablemente su rendimiento.

Otorgada en cinco de julio próximo pasado una subvención de doscientos ochenta millones de pesetas, es llegado el momento de habilitar los recursos precisos para su efectividad y conseguir la máxima eficacia en su inversión, a cuyo fin, y por no existir crédito ordinario en la Ley económica del año mil novecientos setenta y cuatro al que aplicar este gasto, se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario, cumplimentado lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dicho expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, a base de que se legitimen los gastos derivados del referido acuerdo de cinco de julio último.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se legitiman los gastos derivados del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro por el que se concede una subvención de doscientos ochenta millones de pesetas, por razón de las especiales circunstancias que la agricultura canaria ha atravesado en la pasada campaña agrícola.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos ochenta millones de pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuno, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y uno, con destino a satisfacer las subvenciones que se concedan como consecuencia del acuerdo del Gobierno a que se refiere el número anterior, las que se distribuirán a través de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

3793

LEY 6/1975, de 19 de febrero, sobre concesión al Ministerio de Comercio de un suplemento de crédito de 322.990.833 pesetas, en concepto de incremento de subvención a la Compañía Trasmediterránea, para el sostenimiento de las líneas de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares, de Soberanía.

El incremento que recientemente han experimentado diferentes partidas, de las que forma parte el total de la explotación de las líneas marítimas, rápidas y regulares de Soberanía, servidas por la "Compañía Trasmediterránea", han determinado la insuficiencia del crédito que, para hacer frente a dichas atenciones, figuró en el Presupuesto de la Sección veintitrés, "Ministerio de Comercio", del año mil novecientos setenta y cuatro.

Para obviar dicho inconveniente, se ha instruido un expediente de suplemento de crédito, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, expediente que ha merecido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientos veintidós millones novecientos noventa mil ochocientas treinta y tres pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, "Ministerio de Comercio", servicio doce, "Subsecretaría de la Marina Mercante", capítulo cuatro, "Transferencias corrientes", artículo cuarenta y cinco, "A Empresas", concepto cuatrocientos cincuenta y uno, "A la Compañía Trasmediterránea, S. A.", para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares de Soberanía, etc.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

MINISTERIO DE MARINA

3794

ORDEN de 17 de febrero de 1975 sobre actualización de las tarifas por servicios prestados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Al objeto de permitir que se habiliten los recursos indispensables para el desarrollo de las actividades del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, que se consideran como vitales para la industria española de construcción naval, se hace necesario modificar las tarifas actualmente en vigor y que fueron aprobadas por Decreto número 1572/1973, de 22 de junio.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la facultad que me confiere el Decreto número 189/1974, de 24 de enero, a propuesta de la Junta de Gobierno del referido Canal de Experiencias, previo acuerdo con el Ministro de Industria y de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Economía Nacional, dispongo:

El importe de los precios exigibles por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos, pruebas y demás trabajos de su específica actividad que le sean solicitados, será el fijado en las tarifas anexas a la presente disposición y se aplicarán a todos los trabajos que se ejecuten en el Canal a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1975.

PITA DA VEIGA